

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**Resolución 31/2010****Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.**

Bs. As., 27/5/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT N° 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 11/2010 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional N° 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisorio solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente N° S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución N° 11/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar la habilitación aduanera provisorio otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT N° 30-70130568-6 mediante Resolución N° 11/2010 (DGA), por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Instituto Nacional de Vitivinicultura**VITIVINICULTURA****Resolución C.15/2010****Modifícase la Resolución C.24/00, en relación con el Listado de variedades de vid cultivadas en el país, con su correspondiente denominación, sinónimos y codificación.**

Mendoza, 13/5/2010

VISTO el Expediente N° S93:0000178/2010, la Resolución N° C.24 de fecha 30 de junio de 2000, y

Instituto Nacional de Vitivinicultura**VITIVINICULTURA****Resolución C.14/2010****Autorízase la adición de carboximetilcelulosa como práctica enológica lícita.**

Mendoza, 13/5/2010

VISTO el Expediente N° S93:0002231/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se solicita la autorización del uso de la carboximetilcelulosa como práctica enológica a fin de lograr la estabilización tartárica.

Que la carboximetilcelulosa es un polímero derivado de la celulosa natural que inhibe la precipitación tartárica por efecto "coloi-de protector", utilizada desde hace muchos años como aditivo alimentario.

Que este compuesto resulta una útil herramienta, de fácil aplicación y económica, que permite reducir los costos de consumo energético de otras tecnologías alternativas, asegurando al enólogo el logro de la estabilización tartárica de los vinos de manera competitiva y sostenible y sin modificar el perfil organoléptico de los mismos.

Que el uso de la carboximetilcelulosa no presenta cuestionamientos en lo que a seguridad alimentaria se refiere.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), en su CÓDIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS ENOLOGICAS, acepta como práctica enológica, la estabilización físico-química de los vinos mediante tratamientos con carboximetilcelulosa.

Que la UNION EUROPEA en su Reglamento CE N° 606 de fecha 10 de julio de 2009, autoriza como práctica enológica lícita la adición de carboximetilcelulosa en vinos.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1° — Autorízase, como práctica enológica lícita, la adición de carboximetilcelulosa, para la estabilización tartárica de vinos blancos y espumantes.

2° — La dosis de carboximetilcelulosa utilizada deberá ser inferior a CIEN MILIGRAMOS POR LITROS (100 mg/l).

3° — La carboximetilcelulosa debe responder a las especificaciones generales fijadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV).

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se promueve la inclusión y codificación de la Variedad de Vid "Lambrusco Grasparossa", a fin de que pueda ser imputada en los Registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el Departamento Estudios Vitícolas de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de Gerencia de Fiscalización, procedió a su clasificación según destino y color, y a la codificación correspondiente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1306/08.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1° — Incorpórase en el ANEXO I de la Resolución N° C.24 de fecha 30 de junio de 2000, la Variedad de Vid "Lambrusco Grasparossa", según destino y color con su correspondiente código:

I – VARIETADES DE VITIS VINIFERA L. SEGÚN DESTINO Y COLOR

1 - VARIEDAD PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

a) TINTAS:

| Código | Denominación Varietal | Sinónimo |
|--------|-----------------------|--------------------------|
| 171 | Lambrusco Grasparossa | Lambrusco di Castelvetro |

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**PRODUCCION DE GANADO BOVINO****Resolución 1595/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente N° S01:0101385/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador YAQUINTA RODOLFO HECTOR que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 24/25.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la

presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 432.823,47) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 432.823,47).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. N° S01:0101385/2010 | | | | | | | |
|--|-------------|-------------------------|---------------|-------------------------|------------|-----------------|--------------|
| N° | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U. | AÑO 2009 | Establecimiento | |
| | | | | | septiembre | Localidad | Provincia |
| 1 | 26248536303 | YAQUINTA RODOLFO HECTOR | 20-05254677-0 | 011016412001641170959-5 | 432.823,47 | BOLIVAR | BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | 432.823,47 | | |

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1295/2010

Ofrécese una recompensa a aquellas personas que brinden datos útiles para la aprehensión de Gustavo Néstor Sosa.

Bs. As., 27/5/2010

VISTO la Ley N° 26.538, la Decisión Administrativa 2 de fecha 11 de enero de 2010 y el Legajo N° 2/10 M.J.S. y D.H.- Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de febrero de 2010 Néstor Gustavo SOSA, Marcelo DEMETRIO, Rubén Darío Gómez y Daniel Alejandro AVILÉS, se habrían constituido en la vivienda ubicada en la parte posterior del domicilio sito en la calle Beauvoir N° 1160 de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de SANTA CRUZ, residencia de Lucas MIGUEL y su grupo familiar, oportunidad en la que habrían perpetrado diversos delitos.

Que el Juzgado de Instrucción N° 2 de Caleta Olivia, provincia de SANTA CRUZ, a cargo del Dr. Jorge ALONSO, caratuló la investigación como "SOSA-MEDINA, NESTOR G. Y OTROS S/ROBO MULTIPLEMENTE AGRAV. POR SER CON ARMAS, EN POBLADO Y BANDA, CON ESCALAMIENTO EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO CALIF. POR LA ALEVOSIA EN CON. REAL CON ABUSO SEXUAL CALIF. POR SER GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y CON ARMAS".

Que el día 27 de abril de 2010, previo corte de los barrotes de las celdas en las que se encontraban alojados, se evadieron de la Alcaldía Policial de la ciudad de Caleta Olivia Gustavo Néstor SOSA y Marcelo DEMETRIO.

Que por ante el Juzgado de Instrucción N° 1 de Caleta Olivia, provincia de SANTA CRUZ, a cargo del Dr. Mario Albarrán, tramita el Expte. N° 50.061/10 caratulado "Sosa, Gustavo y otros s/evasión".

Que interviene la Fiscalía de Instrucción N° 1 de CALETA OLIVIA, a cargo del Dr. Martín Sedan.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa N° 2/10 —Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el art. 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa, la suma de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Gustavo Néstor SOSA, D.N.I. N° 24.037.646, y Marcelo DEMETRIO, D.N.I. N° 40.656.006 ó 30.698.545 quienes se fugaron de la Alcaldía de la ciudad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ el 27 de abril del corriente año.

Art. 2° — Las personas que quieran suministrar datos, deberán presentarse ante la Fiscalía de Instrucción N° 1, a cargo del Dr. Martín Sedan, sita en Hipólito Yrigoyen 2304 Caleta Olivia, provincia de SANTA CRUZ, teléfonos (0297) 485-1303/1304/1545.

Art. 3° — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Ministerio Público. Fiscal sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4° — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional y medios locales patagónicos.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 330/2010

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616/05.

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 39085/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución N° 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4° del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5° de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que en el Artículo 4° de la Resolución N° 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que en este contexto el BANCO SANTANDER RIO S.A. con fecha 21 de julio de 2009, efectuó una presentación ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a requerimiento de COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS S.R.L. (CAM), mediante la cual se solicita una excepción al régimen descrito en los considerandos anteriores, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (US\$ 2.800.000) que tienen su origen en un préstamo a la empresa COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS S.R.L. (CAM) de su accionista controlante, COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LIMITADA DE CHILE (CAML).

Que COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS S.R.L. (CAM) informa que dichos fondos serán utilizados para cancelar un préstamo de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000) otorgado a dicha compañía por el BANCO SANTANDER RIO S.A., lo que permitiría a la empresa reencauzar su stock de endeudamiento financiero dentro de parámetros viables.

Que COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS S.R.L. (CAM) manifiesta que el préstamo otorgado por COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LIMITADA DE CHILE (CAML) sería repagado una vez vencido el plazo de DOS (2) años contado a partir de la fecha de liquidación de los fondos en el mercado local de cambios, en cumplimiento de la normativa aplicable.